

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00427-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los frutos reclamados discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama.

SEGUNDO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto la cautela solicitada no es procedente pues no es un bien de propiedad de de la demandada (art. 590 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar quienes son las personas que ocupan el inmueble además de la aquí demandada, dado que en el hecho 2.4 refiere que aquella lo habita con su esposo o compañero permanente y sus hijos, por lo que deberá indicar además en qué calidad lo ocupan y de ser como poseedores deberá dirigir la acción en su contra cumpliendo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, esto es, nombre completo, identificación, domicilio y lugar de notificación física y electrónica.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--